



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4155

Sabado 27 de Setiembre de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

#### TITULO V.

#### De la facultad de jurisprudencia.

Art. 175. Los estudios de la facultad de jurisprudencia se distribuirán en los ocho años que ha durar la carrera del modo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho: historia elemental del derecho romano: instituciones del derecho romano, primer curso. (Leccion diaria.)

##### SEGUNDO AÑO.

Instituciones del derecho romano, segundo curso. (Leccion diaria.)

##### TERCER AÑO.

Historia é instituciones del derecho civil de España: derecho mercantil y penal de España. (Leccion diaria.)

CUARTO AÑO.

Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España. (Leccion diaria.)

Economía política. (Tres lecciones semanales.)

Los que prueben estos cuatro años podrán ser admitidos á los ejercicios para el grado de bachiller.

Art. 170. Los retores arreglarán las horas de clase de modo que no haya más de dos años, ó á lo sumo tres, en que se esté escribiendo á un mismo tiempo.

Disciplina general de la iglesia y la particular de España. (Leccion diaria.)

Derecho político y administrativo. (Tres lecciones semanales.)

SESTO AÑO.

Ampliacion del derecho español, parte civil. (Tres lecciones semanales.)

Teoría de los procedimientos. (Tres lecciones semanales.)

Oratoria forense. (Dos lecciones semanales.)

SETIMO AÑO.

Ampliacion del derecho español; parte mercantil y penal, y fueros particulares. (Tres lecciones semanales.)

Práctica forense. (Tres lecciones semanales.)

Los que despues de recibido el grado de Bachiller cursen y prueben estos tres años, podrán aspirar al grado de licenciado.

OCTAVO AÑO.

Filosofía del derecho; derecho internacional. (Tres lecciones semanales.)

Legislacion comparada (Tres lecciones semanales.)

Probado este año en la universidad central, despues

de recibir el grado de licenciado, se podrá aspirar al de doctor.

Art. 166. La enseñanza de los años primero y segundo de esta carrera, ó sea del derecho romano, se dará sin interrupción por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta asignatura.

Estos catedráticos cuidarán de que los cursantes aprendan de memoria la *Instituta de Justiniano* haciendo recitar en cada lección los párrafos correspondientes á la materia de que sea objeto.

También les harán notar las diferencias cardinales que en cada materia haya entre la legislación romana y la española; por medio de la cual se darán las nociones suficientes para hallar y abreviar el estudio.

Art. 166. Mientras que se trabaja de esto en la para esta asignatura, se adoptarán en castellano entre los que el Consejo de instrucción pública señale; pero la *Instituta de Justiniano* se dará en latín y de memoria, según queda prevenido.

Art. 168. La enseñanza de la oratoria forense se dará por un catedrático que elijirá el Rector, y se pagará este trabajo del modo que se hace con las sustituciones.

Art. 169. El ayudante de la cátedra de práctica forense será el sustituto especial de esta asignatura: además asistirá á todas las lecciones, y ayudará al catedrático en el examen y corrección de los trabajos prácticos que hagan los alumnos.

Art. 170. Los rectores arreglarán las horas de clase de modo que no haya nunca más de dos aulas, ó á lo sumo tres, en que se esté esplicando á un mismo tiempo.

Art. 171. En esta facultad habrá todos los sábados una academia, sin perjuicio de las lecciones que á dicho día correspondan. Concurrirán á ella los alumnos de sexto y sétimo año. Los ejercicios consistirán:

1.º En un discurso compuesto y leído por uno de los alumnos sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido esplicadas y no otras.

2.º En la vista de alguno de los expedientes ó procesos que se hubieren seguido en la cátedra de práctica forense.

Art. 172. Se formará un reglamento especial para el buen orden y aprovechamiento de los alumnos en esta academia.

Art. 173. La asistencia á la misma será obligatoria, y cada falta se contará por dos de las ordinarias.

TITULO VI.

De la facultad de teología.

Art. 174. Los estudios de la facultad de teología se distribuirán en los ocho años que ha durar esta carrera de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Fundamentos de la religión: lugares teológicos. (Lección diaria.)

SEGUNDO AÑO.

Instituciones de teología dogmática, primer curso. (Lección diaria.)

TERCER AÑO.

Instituciones de teología dogmática, segundo curso. (Lección diaria.)

CUARTO AÑO.

Teología moral y pastoral. (Lección diaria.)  
Oratoria sagrada. (Dos lecciones semanales.)

Probados estos cuatro años, los alumnos podrán recibir el grado de bachiller.

QUINTO AÑO.

Sagrada escritura. (Lección diaria.)  
Lengua hebrea, primer curso. (Tres lecciones semanales.)

SESTO AÑO.

Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España. (Lección diaria.)

Lengua hebrea, segundo curso. (Tres lecciones semanales.)

SEPTIMO AÑO.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España. (Lección diaria.)

Lengua griega, primer curso. (Tres lecciones semanales.)

Probados estos tres años, después de recibido el grado de bachiller, podrán los alumnos aspirar al de licenciado.

OCTAVO AÑO.

Bibliografía sagrada: historia literaria de las ciencias eclesiásticas. (Tres lecciones semanales.)

Estudios apologeticos de la religion. (Tres lecciones semanales.)

Lengua griega. (Tres lecciones semanales.)

Probado este año en la universidad central, después de recibido el grado de licenciado, se podrá aspirar al de doctor.

Art. 175. Los catedráticos de instituciones de teología dogmática turnarán en la enseñanza de los años segundo y tercero como queda dispuesto respecto de los de derecho romano en la facultad de jurisprudencia.

Art. 176. La enseñanza de oratoria sagrada se dará en los mismos términos que la de oratoria forense.

Art. 176. Los alumnos de sexto y sétimo año estudiarán los elementos del derecho canónico y la disciplina eclesiástica, juntamente con los de jurisprudencia y con los catedráticos encargados de las mismas asignaturas en esta facultad.

TITULO VII.

De los medios materiales de instrucción que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 178. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevación para que pueda descubrir a todos sus discípulos, y ser oído con claridad.

Art. 179. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista Universidad ó Instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 180. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán además:

1.º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de esta ciencia, como igualmente una colección de sólidos para las demostraciones de geometría.

2.º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que faciliten el estudio de la historia.

4.º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometría práctica.

5.º Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8.º Una colección clasificada de mineralogía.

9.º Otra colección de zoología, en que existan al menos las principales especies, y estampas que representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga par á los alumnos.

10.º Un jardín botánico y un herbario dispuesto convenientemente.

Art. 181. Las escuelas especiales tendrán los que se designen en sus respectivos reglamentos.

Art. 182. Para el orden y régimen de gabinetes y bibliotecas formarán los rectores y directores los correspondientes reglamentos.

SECCION QUINTA.

DE LOS PROFESORES.

TITULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el título de regente.

Art. 183. Para aspirar al título de regente se necesita:

1.º Si es de primera clase tener el aspirante 22 años cumplidos y el grado de licenciado por lo menos en la facultad respectiva.

2.º Siendo de segunda clase tener 20 años cumplidos y ser bachiller en filosofía: esta última circunstancia se dispensará cuando el título sea para enseñar lenguas vivas.

Art. 184. El aspirante al título de regente presentará su solicitud al rector de la Universidad dondè quiera recibirlo, acompañada de los documentos necesarios para probar que tiene los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 185. Decretada por el rector, al margen de la solicitud, la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará dia para comenzarlos.

Art. 186. Estos ejercicios serán dos, ambos públicos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de tres cuartos de hora ni bajará de media, compuesto por el aspirante sobre un punto que elegirá de tres sacados á la suerte entre 50 que de antemano se habrán introducido en una urna. Si fuese el acto para regente de segunda clase, los puntos versarán sobre la asignatura á que aspire el actuante; mas siendo para regente de primera clase, abrazarán todas las asignaturas de la facultad ó seccion filosófica á que pertenezca. El interesado compondrá el discurso en el espacio de 24 horas con reclusion en la Universidad y completa incomunicacion, facilitándosele los libros que necesite, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione. Pasado el término, entregará su discurso al decano que señalará dia y hora para la lectura.

Art. 187. El sorteo se verificará con presencia del decano y del secretario de la facultad respectiva.

Art. 188. El aspirante leerá su discurso ante el tribunal nombrado de antemano para este objeto en la forma siguiente:

Siendo el acto para regente de primera clase en teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, dicho tribunal se compondrá de los tres catedráticos de la facultad respectiva, quienes harán este servicio por turno rigoroso.

Siendo para regente de primera clase en la facultad de filosofía, se formará con igual número de catedráticos pertenecientes á la seccion respectiva; si no hubiere suficiente número de ellos, se podrá completar con los del Instituto, cuyas asignaturas correspondan á la misma seccion; y á falta de estos últimos con ayudantes ó sustitutos de iguales asignaturas.

En ambos casos presidirá el catedrático de facultad mas antiguo, y hará de secretario el mas moderno, ó bien el catedrático del instituto, el ayudante ó sustituto, cuando alguno de esta clase formare parte del tribunal.

Art. 189. Si el acto fuese para regente de segunda clase serán jueces los profesores del instituto agregado, prefiriéndose á los que tengan asignaturas iguales á

la que debe ser objeto del ejercicio, y preside este tribunal un catedrático de la facultad de filosofía con las mismas circunstancias, haciendo de secretario el más moderno de aquellos.

Art. 190. Terminada que sea la lectura, los jueces harán al aspirante, por espacio de media hora, las objeciones que tengan por convenientes.

Art. 191. Si el ejercicio fuere para asignatura del idioma latino o de alguna lengua viva, el discurso deberá estar escrito en la respectiva lengua: el examen oral consistirá en preguntas sobre la gramática de la misma; y además, en la versión recíproca de trozos que se le presenten al candidato de obras escritas en el propio idioma y en castellano.

Para las lenguas griega, hebrea y árabe, el discurso se escribirá en castellano, y la versión se limitará a la traducción directa.

Art. 192. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo le suspenderán por el tiempo que es lícito conveniente, no pasando de seis meses.

(Se continuará.)

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fuente el Saz de Jarama ha acordado se proceda al arrendamiento en subasta de los ramos de consumos para el año de 1852, como son carnes, aceite, manteca tocino, aguardiente, vino, jabon y vinagre, con la exclusiva á el por menor y con arreglo á las condiciones establecidas por la administración de contribuciones indirectas y rentas estancadas de esta provincia en instrucción de 6 de setiembre del año último, para cuyo efecto están señalados sus remates en los dias 12 y 19 de octubre de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Torrejon de Velasco, partido judicial de Gatafe, se halla recogida una mala que aparejada se agregó al ganado de un vecino de esta villa en el mercado de Madrid el dia 18 de este mes. El que acredite su propiedad con documentos y dando las señas se le entregará, abonando los gastos que haya causado.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa boyal de Villanueva de la Cañada, perteneciente á sus propios para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secre-

taria de ayuntamiento, habiendo señalado para su remate el dia 22 de octubre próximo de once á una de su mañana en la sala consistorial.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

En la villa de Loeches, previa la autorización oportuna, se subastan por su corporación municipal el dia 26 del próximo mes de octubre de diez á doce de su mañana y en las casas del ayuntamiento, 22000 cargas de leña de su monte encinar, hallándose las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar en la escribanía numeraria para los que gusten interesarse.

Con la debida autorización superior se saca á pública subasta la construcción de una fuente pública, cañería y cañería de la misma, en la villa de Mostoles, con arreglo al plano y pliego de condiciones formado por el arquitecto don Bruno Fernandez de los Ronderos, el cual se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y para su único remate está señalado el domingo 5 de octubre próximo á las once de su mañana en la casa Ayuntamiento.

Administración de Rentas del Excmo. señor duque del Infantado en Mérida.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota y el de pastos, correspondiente á la internada que empezará en el dia 1.º del inmediato diciembre, ambos de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del dia 4 del próximo mes de octubre en el palacio sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

## ADVERTENCIA

En la redacción de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, número 42 se hallan de venta los estados para dar las relaciones juradas todos los que posean fincas en los términos de sus respectivos pueblos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIGA DE MADRID.

Prezios en el mercado de hoy.  
Trigo..... de 28 1/2 á 34  
Cebada..... de 18 1/2 á 20  
Algarrobes de 24 á 26 1/2  
Madrid 26 de setiembre de 1851

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta. 42.